





ANTECEDENTES

- I. El 02 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100045021, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) mediante el folio electrónico número ASEA/UT/08/1035/2021. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:
 - "1.-Solicito se me proporcione copia en archivo electrónico del presupuesto original autorizado para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ejercicio fiscal 2019.
 - 2.-Solicito se me proporcione copia en archivo electrónico del presupuesto original autorizado para la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el ejercicio fiscal 2019.
 - 3.- Solicito se me proporcione copia en archivo digital de las adecuaciones y modificaciones realizadas al presupuesto original autorizado para la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el ejercicio fiscal 2019.
 - 4.- Solicito se me proporcione copia digital de los reportes de estado del ejercicio del presupuesto de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitidos durante el ejercicio fiscal 2019.
 - 5. Solicito se me proporcione copia digital del presupuesto original asignado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal 2019.









6. Solicito el organigrama de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal 2019.

7. Solicito la versión pública del documento que contenga la denominación de las plazas, asignación de remuneraciones, así determinación si se trata de mandos, enlaces u operativos, del personal que labora en la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme al Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2017, o el que lo complemente o sustituya; esto durante el ejercicio fiscal 2019.

8. Solicito la versión pública del expediente del servicio profesional de carrera en la administración pública federal por el cual se reguló la selección y contratación del Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el año 2019.

9. Solicito la versión pública del expediente del servicio profesional de carrera en la administración pública federal por el cual se reguló la selección y contratación de todos y cada uno de los servidores públicos subordinados al Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme al organigrama de esa unidad administrativa, en el ejercicio fiscal 2019.

10. Solicito los perfiles de puesto de cada una de las plazas que se encuentran adscritas a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme al organigrama de esa unidad administrativa, en el ejercicio fiscal 2019.









11. Solicito copia digital de todos y cada uno de los contratos de honorarios suscritos por la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para asignar personal temporal a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio fiscal 2019." (sic)

II. Que por oficio número ASEA/UAF/DGCH/380/2021, de fecha 12 de agosto de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 13 de agosto de 2021, la Dirección General de Capital Humano (DGCH), adscrita a la UAF informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

La solicitud en comento se canalizó a esta Dirección General de Capital Humano (DGCH), la cual, acorde al principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 43, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, comunica lo siguiente:

1.- Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de la Dirección General de Capital Humano: identificando que NO se encontraron antecedentes o información relativa a:

"[...]

8. Solicito la versión pública del expediente del servicio profesional de carrera en la administración pública federal por el cual se reguló la selección y contratación del Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el año 2019.









9. Solicito la versión pública del expediente del servicio profesional de carrera en la administración pública federal por el cual se reguló la selección y contratación de todos y cada uno de los servidores públicos subordinados al Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme al organigrama de esa unidad administrativa, en el ejercicio fiscal 2019. [...]

Por lo anterior, se manifiesta la inexistencia de la información correspondiente; de acuerdo con las siguientes circunstancias y motivos:

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del primer día hábil del ejercicio fiscal 2019, al lunes, 2 de agosto de 2021, fecha de ingreso de la solicitud en comento.

Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Capital Humano, sin que se encontrara Información o antecedente vinculado con la solicitud de información.

Motivo de la Inexistencia: Considerando las atribuciones con que cuenta la DGCH se precisa que, de la búsqueda exhaustiva efectuada, no se encontraron registros de personal contratado conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; toda vez que las contrataciones se realizan de conformidad al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Al respecta, se precisa que esta Dirección General de Capital Humano no se encuentra obligada a efectuar la contratación de las plazas citadas en los puntos 8 y 9 de la solicitud en comento a través de Servicio Profesional de Carrera, por lo que no se advierte obligación por parte de esta Dirección General de contar con dicha información.









Acorde a lo antes manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

III. El 27 de agosto de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la ASEA notificó al peticionario la ampliación de plazo para atender la solicitud de información que nos ocupa, misma que fue solicitada por la UAF; en ese sentido, se le remitió al particular la Resolución número 602/2021 emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia a través de la cual se confirmó la citada ampliación de plazo.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.









- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

"... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; "

VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar









que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Que mediante el oficio número ASEA/UAF/DGCH/380/2021, la DGCH, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular específicamente la que corresponde a los numerales 8 y 9 de la petición del particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La DGCH, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que esa DGCH no encontró registros de personal contratado conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, toda vez que las contrataciones se realizan de conformidad al "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera". Al respecto, la DGCH precisó que no se encuentra obligada a efectuar la contratación de las plazas citadas en los numerales 8 y 9 de la petición del particular, a través de Servicio Profesional de Carrera; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGCH** a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGCH/380/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:









- ➤ Circunstancias de modo: La DGCH efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa DGCH no localizó registros de personal contratado conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, toda vez que las contrataciones se realizan de conformidad con el "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, y el Manual del Servicio Profesional de Carera"; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- Circunstancias de tiempo: Atendiendo al periodo establecido por el solicitante a través de su petición, la búsqueda efectuada comprendió del primer día hábil del ejercicio fiscal 2019 al 02 de agosto de 2021 (fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa).
- Circunstancias de lugar: La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa DGCH.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGCH** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.









De lo antes expuesto, se desprende que la DGCH, adscrita a la UAF, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del primer día hábil del ejercicio fiscal 2019 al 02 de agosto de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida por el particular, lo anterior debido a que la DGCH no localizó registros de personal contratado conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, toda vez que las contrataciones se realizan de conformidad con el "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, y el Manual del Servicio Profesional de Carera"; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la DGCH adscrita a UAF; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la DGCH adscrita a la UAF, descrita en el apartado de Antecedentes, únicamente en lo que corresponde a los numerales 8 y 9 de la petición del particular, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la









DGCH, adscrita a la **UAF**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 13 de septiembre de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez. Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín. Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA. JMBV/ACLP

